

Por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos disponibles del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial la que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 195 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 149 de 2004, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 34 del artículo 4 del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, controlar y vigilar directamente o mediante la contratación de interventores, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 195 de 2004, corresponde al Director General del Departamento Nacional de Planeación, dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y al control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos.

Que el artículo 133 de la Ley 633 del 2000 autorizó la disposición de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, y estableció algunos criterios para el reparto y destinación de estos recursos.

Que el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, facultó a las entidades territoriales a destinar el saldo disponible después de cancelar la totalidad de la deudas, de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, en proyectos de inversión y para el efecto fijó algunos requisitos previos a la utilización de los recursos.

Que se hace necesario implementar mecanismos para lograr un adecuado control a la ejecución de los proyectos financiados con recursos disponibles del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ENTES EJECUTORES DE RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP. Son obligaciones de los entes ejecutores de estas asignaciones:

1. Incorporar en su presupuesto los recursos a que se refiere la presente resolución, mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso y abrir una cuenta bancaria en la cual se identifique el nombre completo de cada proyecto tal y como se señala en el acto de viabilización para los recursos disponibles del FAEP. Dicha cuenta deberá generar rendimientos financieros.
2. Remitir a la Interventoría Administrativa y Financiera de cada proyecto, y si ésta no se encontrare designada, directamente a la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, copia de los siguientes documentos:
 - a) Copia del acto de incorporación de los recursos en el presupuesto de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.
 - b) Certificado de apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto.
 - c) Copia del acta de posesión del representante legal del ente territorial responsable de cada proyecto.
 - d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del ente territorial.
 - e) Fotocopia del Nit. del ente territorial.
 - f) Certificación expedida por el representante legal del ente territorial ejecutor sobre la inexistencia de doble financiación para cada proyecto.
 - g) Certificación expedida por el representante legal del ente territorial ejecutor sobre el aporte de recursos de cofinanciación, cuando sea necesaria para la satisfactoria ejecución del proyecto.
 - h) Certificación expedida por el representante legal del ente territorial ejecutor en la cual conste que el proyecto no ha sido ejecutado.
 - i) Solicitud de giro de recursos para cada uno de los proyectos a ejecutarse con los recursos a que se refiere la presente resolución, por parte del representante legal del ente ejecutor.

3. Suscribir los contratos necesarios para la ejecución de cada proyecto, así como el de interventoría técnica. Para efectos de la contratación de la interventoría técnica, el ente ejecutor podrá disponer hasta de un cinco por ciento (5%) de los recursos efectivamente girados para la ejecución del proyecto. En la selección del interventor técnico se deberá tener en cuenta la experiencia e idoneidad del mismo para desarrollar esta clase de actividad.

4. Llevar una contabilidad separada de los recursos entregados para cada proyecto en virtud del acto de viabilización del proyecto, y mantener los libros a entera disposición de los organismos de control y vigilancia, de los interventores administrativos y financieros y del Departamento Nacional de Planeación cuando así lo requieran.

5. Utilizar los recursos a que se refiere la presente resolución, exclusivamente en la ejecución de cada proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para dicho proyecto.

6. Enviar mensualmente a la interventoría administrativa y financiera, y si ésta no se encontrare designada, directamente a la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, copia de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de los contratos o convenios que se celebren durante el mes anterior en desarrollo del proyecto, junto con los documentos que forman parte de los mismos.
- b) Copia de los convenios o contratos con terceros, a través de los cuales se administren o inviertan los recursos de que trata la presente resolución, debidamente numerados y fechados, acompañados de todos los soportes precontractuales y contractuales que sustentan dicha contratación.
- c) Copia del contrato o contratos de interventoría técnica suscritos en el mes anterior o certificación de la misma cuando no se necesite contratar la interventoría con personas independientes de la entidad contratante. Si se contrata con terceros se deberán adjuntar los respectivos soportes contractuales.
- d) Los documentos de modificaciones a los contratos suscritos, realizadas en el mes anterior, si las hubiere.
- e) Informes de interventoría técnica debidamente firmados por el interventor técnico designado, que contengan la descripción y concepto sobre la ejecución de los contratos suscritos en desarrollo de cada proyecto.
- f) Relación actualizada de los reintegros a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros generados, indicando los valores, fechas y cuenta de reintegro, para proyectos ejecutados con recursos disponibles del FAEP por entes no productores.

g) Copia de los movimientos correspondientes al mes anterior del libro de bancos y de los comprobantes generados.

7. Enviar trimestralmente a la interventoría administrativa y financiera, y si ésta no se encontrare designada, directamente a la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto de los tres (3) meses anteriores.

8. Colocar o tener instalada una valla que indique el nombre de cada proyecto, las fuentes de financiación y la identificación de las personas naturales o jurídicas que adelante la interventoría administrativa y financiera y la interventoría técnica del mismo.

9. Aportar o haber aportado los recursos de cofinanciación propios o de entidades diferentes a los recursos a que se refiere la presente resolución, cuando el proyecto tenga fuentes de financiación adicionales, las cuales deben señalarse y discriminarse expresamente con el fin de garantizar la ejecución completa de cada proyecto.

10. Reintegrar los rendimientos financieros, así como los saldos no ejecutados de recursos provenientes del FAEP asignados a departamentos o municipios no productores, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, especificando que dichos recursos van a las cuentas abiertas a favor del Fondo Nacional de Regalías, todo de conformidad con las normas que regulan la materia. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras.

11. Reintegrar los recursos no utilizados del FAEP ejecutados por entes no productores, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, especificando que dichos recursos van a las cuentas abiertas a favor del Fondo Nacional de Regalías, cuando sea imposible la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ENTES EJECUTORES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA –FAEP. Son obligaciones de los entes ejecutores de estas asignaciones, sin perjuicio de la obligación de suministrar toda la información relativa a la ejecución y correcta utilización de los recursos que le sea exigida por los entes competentes, ante la interventoría administrativa y financiera, y si ésta no se encontrare designada, a la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, las siguientes:

1. Abstenerse de utilizar los recursos girados por la Empresa Colombiana de Petróleos S.A., para la ejecución del proyecto, hasta tanto no se obtenga el concepto favorable por escrito del interventor financiero y

administrativo designado por el Departamento Nacional de Planeación y si este no se encontrare designado, por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Concepto favorable para utilizar la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los contratos suscritos, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 3° del artículo primero de la presente resolución.
- b) Concepto favorable para utilizar hasta el noventa por ciento (90%) del valor total de los contratos suscritos, y haber obtenido la aprobación del informe que se establece en el numeral 2° del presente artículo.
- c) Concepto favorable para utilizar el saldo del valor girado por la Empresa Colombiana de Petróleos S.A., y haber obtenido la aprobación del informe que se establece en el numeral 3° del presente artículo.

2. Remitir el primer informe de avance en el cual se debe evidenciar un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución del proyecto, y que comprenderá la entrega de los siguientes documentos:

- a) Copia de las respectivas actas que deban ser suscritas en virtud de lo exigido en cada uno de los contratos o en la Ley y su reglamento, entre otras, para la iniciación, avance, suspensión y reiniciación de los contratos.
- b) Informes de la interventoría técnica, sobre la ejecución del 40%, debidamente firmados por el interventor técnico designado y que contengan como mínimo:
 - El avance de las obras o trabajos
 - Cantidad de obra o de trabajos ejecutados
 - Calidad de obras o de trabajos
 - Información adicional relevante para la evaluación de la obra o los trabajos
 - Cronograma actualizado de obra o trabajos
 - Duración prevista de cada componente del proyecto
 - Fecha prevista de culminación y programación de pagos
 - Registro fotográfico del avance del proyecto y de la valla señalada en el numeral 8° del artículo 1°.
- c) Certificaciones sobre el aporte y ejecución de los recursos de cofinanciación, expedida por el ente beneficiario o ejecutor.

d) Certificación de los rendimientos financieros generados, expedida por el ente ejecutor.

3. Remitir el segundo informe de avance en el cual se debe evidenciar un mínimo del noventa por ciento (90%) de ejecución del proyecto, que contendrá la información actualizada del primer informe de avance de que trata el Numeral 2 del presente Artículo.

4. Presentar cuando se finalice la ejecución del proyecto un informe final, que contendrá además de la información actualizada del informe de que habla el numeral 3 del presente Artículo, la siguiente documentación:

a) Acta final de obra o de recibo de los trabajos debidamente aprobada por el interventor técnico y avalada por el ente ejecutor.

b) Fotocopia de las pólizas que se hayan constituido para el proyecto, bien o servicio acompañadas de los respectivos oficios de aprobación de las mismas.

c) Certificación del ente ejecutor, en la que conste que se reinvertieron en el proyecto los rendimientos financieros generados por los recursos asignados, cuando estos sean ejecutados por un ente productor de conformidad con las normas que regulan la materia.

d) Constancia del reintegro del ente ejecutor a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados, de recursos provenientes del FAEP, ejecutados por los entes no productores de conformidad con las normas que regulan la materia.

e) Certificación de cancelación de la cuenta bancaria en la que se efectuó el manejo de los recursos del proyecto, expedida por la entidad bancaria respectiva.

PARÁGRAFO: Para los efectos de lo previsto en la presente resolución, los informes a los que se refiere este artículo deberán ser aprobados por la interventoría administrativa y financiera designada y en su defecto por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA EL GIRO DE RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA - FAEP. El cien por ciento (100%) de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, serán girados a los entes ejecutores, previo el cumplimiento de los requisitos de que tratan los numerales 1° y 2° del artículo

primero de la presente resolución y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución No. 698 de 2004 *“Por medio de la cual se reglamenta el giro de los recursos disponibles del FAEP”*. Su utilización se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. SUSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución todos los proyectos que se ejecuten con los recursos de que trata la misma, se sujetarán a las disposiciones aquí previstas, que sustituyen a los convenios interadministrativos celebrados entre la Comisión Nacional de Regalías y los entes ejecutores de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera FAEP, como mecanismos para el correcto manejo y utilización de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. TRANSITORIO. Los entes ejecutores de las asignaciones de que trata la presente resolución, que a la fecha han recibido recursos de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. y que no hayan terminado la ejecución de proyectos aprobados con anterioridad a 31 de diciembre de 2003, se sujetarán a las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los entes ejecutores de asignaciones de que trata el presente artículo, podrán optar por la aplicación inmediata de las disposiciones previstas en el mismo, solicitando por escrito a la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la respectiva terminación y liquidación por mutuo acuerdo del convenio interadministrativo implementado como mecanismo para el correcto manejo y utilización de los recursos o en su defecto sujetarse a lo dispuesto en los mencionados convenios hasta su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SANTIAGO JAVIER MONTENEGRO TRUJILLO